

Resolución No. 01644

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1608 de 1978 hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos Distritales 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 2064 de 2010, la Resolución 01865 de 2021 adicionada por la Resolución SDA 046 del 13 de enero de 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante rescate y recepción externa, la Secretaría Distrital de Ambiente, recibió doce (12) individuos de fauna silvestre de las siguientes especies: dos (2) *Asio clamator* (Búho rayado), dos (2) *Psittacara wagleri* (Perico chocolero), dos (2) *Brotogeris jugularis* (Perico bronceado), Uno (1) *Eupsittula pertinax* (Cotorra carisucia), dos (2) *Asio stygius* (Búho orejudo), y tres (3) *Pionus menstruus* (Lora cabeciazul); los cuales fueron remitidos posteriormente al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS), para su atención y manejo.

Que en virtud de lo anterior, se adelantaron las correspondientes valores médicas, comportamentales y nutricionales, y la revisión de sus hojas de vida, con el objeto de determinar si los individuos referenciados reunían las condiciones necesarias para su liberación; por lo cual se emitió el **Concepto Técnico No. 06415 de fecha 16 de julio de 2024**, a través del cual acogen las “CONSIDERACIONES VETERINARIAS, BIOLÓGICAS Y ZOOTÉCNICAS” descritas por el equipo de profesionales del Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS); Concepto Técnico que hace parte integral de la presente resolución, y en el cual se concluye:

“(…) 4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico generado desde el Según las valoraciones biológica, veterinaria y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 de 2009, Resolución 2064 de 2010, se considera que la reubicación de estos individuos es la opción de disposición final más adecuada. Por lo tanto, se considera viable la reubicación de los especímenes mencionados en el presente concepto, en las instalaciones del Bioparque Melgar de Cafam, ubicado en el municipio de Melgar - Departamento de

Resolución No. 01644

Tolima, conforme con la información consignada en la Tabla 3:

Tabla 3. Sitio de reubicación de los especímenes.

No.	ESPECIE	CUN	No. ACAFS	FECHA DE INGRESO	SITIO DE REUBICACIÓN
1	<i>Asio stygius</i>	38AV2021/0996	AR CAV 0025	15/05/21	Bioparque Melgar de Cafam
2	<i>Asio stygius</i>	38AV2021/2468	5217	04/12/21	Bioparque Melgar de Cafam
3	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2023/2952	6928	06/12/23	Bioparque Melgar de Cafam
4	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2023/2592	6739	25/10/23	Bioparque Melgar de Cafam
5	<i>Eupsittula pertinax</i>	38AV2023/3245	3077	28/12/23	Bioparque Melgar de Cafam
6	<i>Pionus menstruus</i>	38AV2023/1911	6238	21/07/23	Bioparque Melgar de Cafam
7	<i>Pionus menstruus</i>	38AV2023/1764	2137	30/06/23	Bioparque Melgar de Cafam
8	<i>Pionus menstruus</i>	38AV2022/2985	7818	28/10/22	Bioparque Melgar de Cafam
9	<i>Psittacara wagleri</i>	38AV2021/1597	AR CAV 052	05/08/21	Bioparque Melgar de Cafam
10	<i>Psittacara wagleri</i>	38AV2021/1596	AR CAV 052	05/08/21	Bioparque Melgar de Cafam
11	<i>Asio clamator</i>	38AV2021/0191	3273	28/01/21	Bioparque Melgar de Cafam
12	<i>Asio clamator</i>	38AV2022/0698	6368	27/01/22	Bioparque Melgar de Cafam

(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, es viable ordenar la disposición final mediante reubicación, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo, teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico referenciado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80, instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9 los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables.

Resolución No. 01644

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que, respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales, introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993, orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6 el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7, a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que la Resolución 2064 de 2010 *“Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones”*, que regula la disposición provisional o final de especímenes de fauna silvestre, establece que:

“Artículo 12. De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de

Resolución No. 01644

fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida” incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente Resolución.

Parágrafo 1. La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.

Parágrafo 2. Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978. Parágrafo 3. El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.

Que la misma Resolución, en su artículo 17, señala:

“Artículo 17. De la Disposición Final de Fauna Silvestre en los Zoológicos. La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR-, o de disposición final en zoológicos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, de acuerdo con lo señalado en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos”, indicado en el Anexo No 14 de la presente Resolución.

Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas.

- *Sobre los especímenes que se entreguen registrarán las siguientes condiciones: Serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.*
- *La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.*
- *Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.*
- *Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros zoológicos, previo visto bueno de la Autoridad Ambiental competente y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del zoológico o acuario.*

Resolución No. 01644

- *En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente y los beneficios económicos le pertenecen al Estado, los cuales serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de fauna silvestre.*
- *Los especímenes deben ser marcados por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con los lineamientos señalados en la Resolución 1172 de 2004 o de la norma que la modifique, sustituya o derogue.*

Parágrafo 2. Para llevar a cabo la entrega de los especímenes referidos en el presente artículo a los zoológicos, se requiere contar con la anuencia de estos establecimientos y de la respectiva Autoridad Ambiental en cuya jurisdicción se encuentra el zoológico, que se presume dada con la suscripción del acta respectiva.”

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009 en su artículo 4, señala:

“Artículo 4. Modificar el artículo 18 el cual quedará así:

Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre. La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto adelantar los procesos técnico – jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales a la silvicultura, la flora y la fauna que sean aplicables al Distrito.

Son funciones de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre:

(...) h. Realizar el manejo técnico, custodia y evaluación del destino final de los especímenes de la flora y la fauna silvestre, recuperados por la autoridad en concordancia con la normatividad ambiental vigente. (...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), considera viable la disposición final mediante

Resolución No. 01644

reubicación, de doce (12) individuos de fauna silvestre de las siguientes especies: dos (2) *Asio clamator* (Búho rayado), dos (2) *Psittacara wagleri* (Perico chocolero), dos (2) *Brotogeris jugularis* (Perico bronceado), Uno (1) *Eupsittula pertinax* (Cotorra carisucia), dos (2) *Asio stygius* (Búho orejudo) y tres (3) *Pionus menstruus* (Lora cabeciazul); en las instalaciones del Bioparque Melgar de Cafam, ubicado en el municipio de Melgar - departamento de Tolima, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA), tal como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante reubicación de doce (12) individuos de fauna silvestre de las siguientes especies: dos (2) *Asio clamator* (Búho rayado), dos (2) *Psittacara wagleri* (Perico chocolero), dos (2) *Brotogeris jugularis* (Perico bronceado), Uno (1) *Eupsittula pertinax* (Cotorra carisucia), dos (2) *Asio stygius* (Búho orejudo) y tres (3) *Pionus menstruus* (Lora cabeciazul); cuyas características se encuentran plasmadas en el **Concepto Técnico No. 06415 de fecha 16 de julio de 2024**, que hace parte integral del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que la reubicación se realice en las instalaciones del Bioparque Melgar de Cafam, ubicado en el municipio de Melgar - departamento de Tolima, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA)

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se elabore el Informe Técnico correspondiente, en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de septiembre del 2025



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ

